

Proyecto de lineamientos de seguridad para transporte de GLP en vehículos menores

Lima, lunes 20 de julio de 2020

Alerta Legal de Petróleo y Gas

El Minem reactivó el programa Bonogas para la conversión vehicular a gas natural en siete regiones del país

Mediante Resolución Ministerial N° 174-2020-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de julio de 2020, se dispuso la publicación del Proyecto de Decreto Supremo denominado lineamientos de seguridad para el transporte de cilindros de gas licuado de petróleo, (en adelante, “GLP”), en vehículos menores, (en adelante, “el Proyecto”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

El proyecto tiene como finalidad incrementar las medidas de seguridad en el transporte de cilindros de GLP.

¿A quiénes afecta?

A los titulares de actividades de transporte de GLP en vehículos menores

¿De qué manera los afecta?

El proyecto denominado lineamientos de seguridad para el transporte de cilindros de GLP en vehículos menores, dispone lo siguiente:

Definición de vehículo menor que transporta cilindros de GLP

Se define como vehículo menor aquel que pertenece a la categoría L de acuerdo a la clasificación del Reglamento Nacional y que se emplea para transportar cilindros de GLP de 10 kg o de menor capacidad desde el local de venta, plantas envasadoras, grifos y estaciones de servicios con autorización para vender GLP en cilindros hasta el usuario final.

En relación a la autorización de circulación de los vehículos menores que transportan cilindros de GLP

□ Las municipalidades, en ejercicio de sus funciones, y de acuerdo a la necesidad y características de su territorio, autorizan la circulación de los vehículos menores para el transporte de cilindros de GLP dentro de su jurisdicción. En caso se autorice su circulación, las municipales deben tener en cuenta los lineamientos de seguridad; así como llevar a cabo la supervisión y fiscalización de dicha actividad, en el marco de sus competencias; y, sin perjuicio de las que correspondan al Osinergmin y otras entidades competentes.

□ Los vehículos menores únicamente pueden transportar cilindros de GLP de 20 kg o de menor capacidad con la debida autorización municipal. Está prohibido el uso de cualquier tipo de bicicletas y triciclos para transportar cilindros de GLP.

Respecto a las medidas de seguridad con las que deben contar los vehículos menores para transportar cilindros de GLP

Los vehículos menores debidamente autorizados por la autoridad competente que transportan cilindros de GLP deben cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- Deben transportar solo cilindros de 10 kg o de menor capacidad.
- Los cilindros siempre deben ser transportados en posición vertical con la válvula hacia arriba.
- Los cilindros deben estar firmemente sujetos de forma tal que se evite su desplazamiento o golpes bruscos durante el transporte.
- El escape de los gases de combustión de los motores de los vehículos destinados a transportar cilindros de GLP, de ser el caso, deben contar con un apropiado silenciador, mata chispa y en ningún caso se permitirán escapes directos o libres.
- Las instalaciones eléctricas del vehículo deben mantenerse en óptimas condiciones de hermeticidad y aislamiento, brindando una adecuada protección para evitar eventuales cortocircuitos.
- Las llantas deben contar con neumáticos, no se permite el empleo de otro tipo de rueda.
- Se prohíbe el uso de faroles o cualquier artefacto que produzca llama abierta.
- No se deben transportar cilindros de GLP en más de un nivel, por lo que, no se debe colocar en ninguna situación un cilindro encima de otro.
- El transporte de los cilindros vacíos recibirá las mismas consideraciones que el transporte de los cilindros llenos.
- Los vehículos deben estacionarse en un área segura lo más cerca posible del punto de entrega.

En relación a la póliza de seguro y el reporte de incidencias

La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual de los agentes que emplean los vehículos menores para el transporte de cilindros de GLP debe tener cobertura para daños a terceros ocasionados en el transporte y entrega al usuario final mediante dichos vehículos.

En el caso de los reportes de incidencias, las municipalidades pueden informar al Osinergmin sobre cualquier incidencia o irregularidad que puedan detectar en las actividades realizadas por los locales de venta en cilindros y plantas envasadoras de GLP.

Sobre el rol del Osinergmin

- El Osinergmin debe publicar y actualizar en su portal institucional, las guías de supervisión que utilice para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad que regulan las actividades de comercialización de GLP, de manera diferenciada para cada agente.
- Asimismo, el proyecto indica que, el Osinergmin, en el marco de sus competencias, debe realizar las acciones de supervisión de comercialización de GLP a fin de verificar, entre otros, que estas realicen las autorizaciones sectoriales correspondientes.

Respecto a la modificación del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27-94-EM:

Norma actual	Proyecto de modificación
Artículo 106.- Los conductores y sus auxiliares deben haber sido	Artículo 106.- Los conductores y sus auxiliares deben haber sido

<p>entrenados e instruidos para cumplir satisfactoriamente su labor y actuar correctamente en casos de amagos, incendios o accidentes de tránsito.</p> <p>En los vehículos viajará solamente el personal de operación e inspección que se les haya asignado. Se prohíbe llevar o que permanezca en su interior, cualquier otro acompañante.</p> <p>Los conductores y ayudantes de los vehículos con carga GLP no podrán fumar en el trayecto ni permitirán que fumen otras personas en/o alrededor de los vehículos durante la descarga o parqueo de los mismos. En los lugares de carga y descarga deberán colocar sobre el piso un cartel de dimensiones no menores de 40 cm con la leyenda "NO FUMAR" conjuntamente con los extintores, salvo el caso de los vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros</p>	<p>entrenados e instruidos para cumplir satisfactoriamente su labor y actuar correctamente en casos de amagos, incendios o accidentes de tránsito. Asimismo, deben estar entrenados y conocer el Plan de Contingencias de la unidad vehicular que operan. Dichos entrenamientos deben realizarse anualmente. Esta obligación es supervisada por el OSINERGMIN.</p> <p>En los vehículos viajará solamente el personal de operación e inspección que se les haya asignado. Se prohíbe llevar o que permanezca en su interior, cualquier otro acompañante.</p> <p>Los conductores y ayudantes de los vehículos con carga GLP no podrán fumar en el trayecto ni permitirán que fumen otras personas en/o alrededor de los vehículos durante la descarga o parqueo de los mismos. En los lugares de carga y descarga deberán colocar sobre el piso un cartel de dimensiones no menores de 40 cm con la leyenda "NO FUMAR" conjuntamente con los extintores, salvo el caso de los vehículos destinados al reparto domiciliario de cilindros</p>
	<p>Artículo 106A.- Los representantes de las empresas envasadoras, medios de transporte y distribuidores a granel son responsables de dar entrenamiento técnico a los conductores y auxiliares utilizados para el transporte de GLP al que hace referencia el artículo 106 del presente Reglamento y deben contar con un registro del personal a cargo</p>

y del entrenamiento realizado. Dichos agentes deben presentar las evidencias del entrenamiento realizado al OSINERMIN, conforme a los procedimientos que dicho organismo establezca. Las empresas que no cumplan con esta obligación, son suspendidas del Registro de Hidrocarburos. Esta obligación es supervisada por el Osinergmin.

Asimismo, en caso el transporte de cilindros de GLP en vehículos menores se encuentre autorizado por las municipales competentes, los agentes que utilicen dichos vehículos deben entrenar e instruir respecto a las condiciones de seguridad durante sus operaciones a los conductores de los mismos; y además deben llevar un registro de los vehículos menores utilizados y de los conductores, los cuales deben contar con su respectivo entrenamiento e instrucción. Esta obligación es supervisada por el Osinergmin.

Finalmente, el proyecto señala un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe

¿Cuándo entra en vigencia?

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com), Tony Bustamante (tbustamante@munizlaw.com), Milene Nuñez (mnunez@munizlaw.com) o Manuel Calderón (macalderon@munizlaw.com).